

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Cuevas, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Pulpi se denunció que en el Ayuntamiento de esta población no se han abierto los libros de contabilidad municipal correspondientes á los dos últimos ejercicios económicos, ni los de acta de arqueos de los mismos; que se había puesto al cobro un repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año de 1899-900 sin que previamente la hubiese autorizado el Ministro de la Gobernación; que en lo que al Pósito se refiere, hay un grande desbarajuste, no habiéndose formado, á pesar de los mandatos repetidos del Gobernador, las cuentas de varios años, ni las de 1898-99; que para cobrar cierta deuda de 550 pesetas que tenía á su favor el Alcalde, habiase supuesto que el deudor tomaba del Pósito 1.000 pesetas, hipotecando una finca que se dice no es suya, por lo que, siendo este individuo irresponsable, resulta que dicha cantidad la tiene perdida el Ayuntamiento; y que algunos de los Concejales del Ayuntamiento figuran en los impuestos de consumos y vecinal corrientes con cuotas inferiores á las que en años anteriores venían satisfaciendo:

Que instruido sumario en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador de Almería, á instancia del Alcalde de Pulpi, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, partiendo del supuesto, según del oficio de requerimiento se deduce, de que las diligencias sumariales versaban solamente

sobre los supuestos delitos de entregas de cantidades del Pósito sin la suficiente garantía, defectos en la contabilidad de los fondos municipales é infracciones en el repartimiento de consumos del corriente año:

Que en apoyo de su requerimiento citada el art. 11 de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 22 y el 24 del reglamento para la ejecución de la misma; el 165 de la ley Municipal, y el 310 y 313 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898; alegando que hasta que sean examinadas y aprobadas por la Autoridad administrativa las cuentas municipales y de Pósitos, no puede conocerse si hay ó no en ellas materias de delito, por lo que existe una cuestión previa que á la Administración toca resolver, y de cuyo fallo dependerá el que hayan de dictar en su día los Tribunales de justicia; y que en lo relativo á las infracciones denunciadas en el repartimiento de consumos, tratándose de un asunto regulado por leyes y disposiciones puramente administrativas, corresponde á esta Autoridad conocer previamente del mismo, resolviendo si en la formación del repartimiento y recaudación del impuesto se ajustó ó no la Corporación municipal á los preceptos legales:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que declaró: que de acuerdo con el Ministerio fiscal, y por las razones y citas legales que el Gobernador aducía, debía inhibirse y se inhibía del conocimiento del sumario en favor de la Administración respecto de los tres hechos que señalaba el Gobernador en su oficio; pero se declaraba competente para entender del mismo en lo referente al de la alteración en las cuotas contributivas de algunos Concejales; citaba como vistas las disposiciones legales que se mencionan, y

los artículos 12, 16, 19 y demás de aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que la Comisión provincial, estimando que el hecho respecto del cual sostenía el Juzgado su jurisdicción estaba comprendido en el tercero de los puntos á que se refiere su anterior dictamen, y que su conocimiento previo está reservado á la Administración, informó al Gobernador que procedía insistir en su competencia; parecer con el que se conformó dicha Autoridad, que elevó los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros y puso esta remisión en conocimiento del Juzgado, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 198 de la ley Municipal vigente, que dice: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales ó asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución ó recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año en que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 310 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que establece que durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público podrán los contri-

buyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga:

Visto el art. 313 del mismo reglamento, según el cual «los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho días. La Administración, en vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en término de diez días, y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto con la nota de aprobación si hubiera desestimado las reclamaciones, ó devolverá los dos ejemplares para que se rectifiquen si las hubiere resuelto favorablemente ó fuera preciso subsanar defectos»:

Visto el art. 315 del mismo reglamento, que dice: «Los recursos de alzada contra los acuerdos de la Administración de Hacienda, tanto sobre aprobación ó desaprobación de la totalidad de reparto, como resolviendo reclamaciones sobre cuotas personales, deberán presentarse ante el Delegado de la provincia, dentro del plazo de diez días, por los que se consideren agraviados ó por las Juntas repartidoras; contra el fallo de esta Autoridad podrá interponerse apelación, con arreglo á las disposiciones vigentes para el procedimiento económico-administrativo»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cues-

tión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Cuevas á consecuencia de una denuncia que comprendía varios hechos relacionados con la administración del Ayuntamiento de Pulpi:

2.º Que de estos hechos, los que se referían á defectos en la contabilidad de fondos municipales y á la entrega de cantidades del Pósito sin la suficiente garantía, no son materia de conflicto, porque respecto de ellos se ha inhibido el Juzgado á favor de la Administración:

3.º Que los relativos al cobro de un arbitrio extraordinario, sin estar autorizado por el Ministerio de la Gobernación, á defectos en la contabilidad del Pósito y á disminución de las cuotas de los Concejales en un repartimiento vecinal del corriente año, no son tampoco objeto de esta contienda, porque ninguna mención se hace de ellos en el requerimiento; y si bien de los términos en que está redactado el auto del Juzgado parece que limitó su afirmación de competencia á la alteración de cuotas de algunos Concejales, es indudable que subsiste su jurisdicción para conocer de los hechos acerca de los cuales no ha sido requerido, sin perjuicio de que pueda inhibirse de su conocimiento en legal forma si estimase no corresponderle:

4.º Que el conflicto queda por tanto reducido al hecho de haberse disminuído en el repartimiento de consumos del corriente año, con relación al del anterior, las cuotas de algunos Concejales:

5.º Que á la Administración corresponde resolver acerca de la procedencia de las cuotas impuestas á los contribuyentes por consumos; y tratándose de las rebajas de las que venían pagando los Concejales de un Ayuntamiento, ella es la llamada á decidir si esa disminución es indebida, ó si, por el contrario, está justificada por haber variado la cantidad repartible ó las condiciones en que respecto de las bases de repartición están los Concejales cuyas cuotas se hayan disminuído:

6.º Que si bien es cierto que el artículo 198 de la ley Municipal vigente concede acción para perseguir ante los Tribunales de justicia la disminución de las cuotas de los Concejales, como quiera que únicamente han de castigar tal rebaja en el caso de que sea indebida, y esto sólo á la Administración corresponde declararlo, deben necesariamente preceder los recursos administrativos al judicial y la resolución de la Administración á la de los Tribunales; existiendo, por tanto, una cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día haya de dictar la jurisdicción ordinaria; y

7.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provin-

cia promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración; debiendo entenderse limitado el conflicto y su resolución al hecho que se expresa en el considerando 4.º

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

Censo de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 252

Considerados improrrogables los plazos marcados por la Real instrucción de 6 de Julio último, para llevar á efecto el Censo general de la población de España, no es posible conceder ampliación alguna á los mismos, lo cual pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, por contestación á las varias peticiones de prórroga de los mismos dirigidas á esta Junta provincial de mi presidencia.

Córdoba 24 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente, JUAN J. DE ORBE.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 253

La Municipalidad de mi presidencia ha resuelto designar la sesión que ha de tener efecto el lunes 28 del que rige para elegir en ella, por sorteo, los Vocales que han de constituir la Junta administrativa en la anualidad que transcurre.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto preceptua la ley orgánica vigente.

Córdoba 24 de Enero de 1901.—J. L. Velasco.

VILLAVICIOSA

Núm. 254

Don Tomás Infante Carretero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose incluidos en el alistamiento de la misma, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los individuos que á continuación se relacionan, nacidos en el año 1881, é ignorándose su paradero se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de ellos ó de sus padres y demás familia, para que en el acto de la rectificación, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 27 de los corrientes, manifiesten ó hagan las reclamaciones que sean pertinentes sobre inclusión ó demostrar documentalmente hallarse comprendidos en otro alistamiento; en el bien entendido que de no presentarse se declararán eliminados del de esta villa y su-

jetos á las responsabilidades á que haya lugar.

Mozos que se citan

Rafael Sánchez Arribas, hijo de Luciano y María Isabel, nació el 14 de Enero.

Antonio Piedrahita Díaz, de Juan y Cipriana, el 12 de Febrero.

Angel Caballero Pedraza, de Eustoquio y María, el 1.º de Marzo.

Juan Delgado López, de José y Rafaela, el 16 de Abril.

Antonio Alcaide de la Fuente, de Bartolomé y María del Carmen, el 30 de Mayo.

Antonio Martín Bernardo, de Pedro y María, el 17 de Julio.

José Navero Morales, de José y Ana, el 5 de Diciembre.

Villaviciosa 20 de Enero de 1901.—Tomás Infante.

R U T E

Núm. 257

Don Mariano Roldán y Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el alistamiento de los mozos que han de cumplir veinte años en el actual, é ignorándose el paradero de los que se expresan en la adjunta relación, se citan por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, para que concurren al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del mes corriente, ó al cierre definitivo del mismo que se efectuará el 9 de Febrero próximo; en la inteligencia que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

Francisco Zamora Piedra, hijo de Antonio y Faustina.

José Muñoz Serrano, de Pedro y Antonia.

Andrés Ronda Arévalo, de Andrés y Josefa.

Francisco Piedra Osuna, de Cristóbal y Carmen.

Pedro Molina Rodríguez, de José y Aurora.

Juan Manuel Luque Navas, de Juan José y Rafaela.

Juan García Guevara, de Juan y María Josefa.

Francisco Macías Roldán, de Juan y María del Carmen.

Alejandro Jiménez Sevilla, de Ignacio y María.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Rute 22 de Enero de 1901.—Mariano Roldán.

VALENZUELA

Núm. 260

Don Cipriano Pérez Aguilera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 13 del actual, en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 66 de la ley Municipal vigente, acordó la designación y número de secciones para el sorteo de Vocales y asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el corriente año de 1901, en la forma siguiente:

Primera sección

Tres mayores contribuyentes por contribución territorial.

Segunda sección

Tres medianos contribuyentes por contribución territorial.

Tercera sección

Dos menores contribuyentes por contribución territorial.

Cuarta sección

Dos contribuyentes por industrial.

Y á los efectos del art. 67 de la referida ley se hace público por medio del presente, y por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valenzuela á 18 de Enero de 1901.—Cipriano Pérez.—Por su mandato: Manuel Gimena Secretario.

Núm. 261

Hago saber: que el mozo José Hornero Moreno, hijo de Juan y María, se encuentra incluido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, para el reemplazo actual, como nacido en esta villa en 13 de Abril de 1881, y no habiéndose podido averiguar su paradero ni el de su familia, á pesar de las gestiones practicadas, se cita por medio del presente para que el domingo 27 del actual, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, se persone en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales; advirtiéndole que de no comparecer ni persona alguna en su nombre, será eliminado del citado alistamiento.

Valenzuela á 16 de Enero de 1901.—Cipriano Pérez.—P. S. M., Manuel Gimena, Secretario.

FUENTE PALMERA

Núm. 263

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en el año 1881, y no habiéndose podido llevar á cabo la citación que preceptua el art. 47 de dicha ley, por ignorarse su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el día 27 del corriente mes, á las diez de su mañana, que tendrá lugar la rectificación de referido alistamiento, ó desde dicho día hasta el 9 del próximo mes de Febrero en que quedará cerrado definitivamente, con arreglo al art. 54, comparezcan en este Ayuntamiento por sí ó por persona que legítimamente les representen, á exponer cuánto á su derecho convenga sobre expresada inscripción; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo fijado, serán excluidos de este alistamiento, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuente Palmera 19 de Enero de 1901.—Francisco P. de Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

Mozos que se citan

Antonio Salguero Flores, hijo de Francisco y Antonia.

Antonio Sánchez López, de Gervasio y de Rosa.

Manuel Guisado Mohedano, de Antonio y de Carmen.

Juan Cuevas Torres, de Manuel y de Ana.

José Bogas López, de José y de Valle.

José Pérez Martín, de Emilio y de Antonia.

Antonio Giménez Tellez, de Blas y de Concepción.

Rafael Peña Pedrajas, de Antonio y de Rafaela.

Pedro Martín Fuentes, de Rómulo y de Josefa.

MONTORO

Núm. 264

Inscritos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos

Antonio del Rosal

Antonio Díaz López

Benito Marquez del Rosal

Francisco García Cano

Francisco Camino Sánchez

Ildefonso José Torres Expósito

Leopoldo Molina Ruiz

Manuel Díaz Vega

Miguel Ruiz Morales, y

Pedro Sánchez Romero,

é ignorándose el paradero de todos, se les cita para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 27 del mes actual, á las diez, y para lo sucesivo hasta el día nueve de Febrero próximo venidero, que ha de cerrarse definitivamente dicho alistamiento, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 21 de Enero de 1901.—Fernando Cañete.

C A B R A

Núm. 265

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que ignorándose el actual paradero de los mozos que figuran á continuación, nacidos en el año 1881, cuyos padres se ausentaron hace tiempo de esta localidad, y con el fin de evitarles los perjuicios que podían sobrevenirles de no ser inscritos en el alistamiento del año actual, he creído oportuno invitarlos de nuevo, por medio del presente, para que comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia el domingo 27 del corriente, á las doce de su mañana, con el fin de que se les incluya en aquel documento ó justifiquen haber cumplido este deber en el pueblo de su actual residencia.

Mozos que se citan

Manuel Expósito Cantero, hijo de Raimundo y Dolores, nacido en 23 de Enero.

Miguel Arenas Pérez, de José y Dolores, el 25 de Enero.

Francisco García Jiménez, de Juan y Trinidad, el 25 de Enero.

Juan Rosales Chacón, de Antonio y María Engracia, el 7 de Febrero.

José González Melendez, de Francisco y Sierra, el 12 de Febrero.

Matías Expósito, el 24 de Febrero.

Lorenzo Muñoz Zamorano, de Francisco y Eulalia, el 23 de Febrero.

Adriano Ramírez Rodríguez, de Felipe y Victoria, el 5 de Marzo.

Arturo de S. Gregorio Expósito, el 9 de Marzo.

Patrocinio Rubio Ruiz, de Francisco y Magdalena, el 24 de Marzo.

José de la Encarnación Expósito, de Antonio Morillo, el 25 de Marzo.

Rafael Expósito, el 30 de Marzo.

Rafael Rubio Romero, de Manuel y Dorotea, el 4 de Abril.

Rafael Linares Durán, de Rafael y Francisca, el 30 de Abril.

Atanasio de la S. T. Expósito, el 2 de Mayo.

Nereo de la S. T. Expósito, el 12 de Mayo.

Antonio Montes Expósito, de Antonio y Josefa, el 16 de Mayo.

Felipe Expósito, el 8 de Junio.

Agustín Paris Barranco, de Angel y Victoria, el 15 de Junio.

José Reyes Marmol, de Antonio y Manuela, el 10 de Julio.

José Abad Diaz, de Bernardo y Dolores, el 11 de Julio.

José Ramírez Ortiz, de Antonio y Soledad, el 1 de Agosto.

Estéban de la S. T. Expósito, el 3 de Agosto.

Blas Enriquez Moniz, de Juan y Ana, el 16 de Agosto.

Manuel Martínez García, de Antonio y Vicenta, el 17 de Agosto.

Bernardo Ruiz Moñiz, de Antonio y Dolores, el 20 de Agosto.

Juan B. de la S. T. Expósito, el 29 de Agosto.

Tomás Rojas Molero, de Tomás y Francisca, el 30 de Agosto.

José Moreno Navas, de Antonio y Rosario, el 2 de Septiembre.

Antonio Roldán Gomez, de Manuel y María, el 3 de Septiembre.

Antonio Lama Montalbán, de Antonio y Gabriela, el 21 de Septiembre.

Luis de la S. T. Expósito, el 22 de Septiembre.

Cipriano de la S. T. Expósito, el 25 de Septiembre.

Domingo Lopera Mesa, de Rafael y Cruz, el 26 de Septiembre.

Antonio Ortega Guerra, de Francisco y Concepción, el 24 de Septiembre.

Miguel Rodríguez Montes, de Francisco y Tiburcia, el 29 de Septiembre.

Gregorio Barranco Cano, de Wenceslao y Sierra, el 21 de Octubre.

Germán Expósito, el 23 de Octubre.

Gregorio Pérez Casado, de Antonio y Ana, el 4 de Noviembre.

Tomás Expósito, el 7 de Noviembre.

Francisco Espejo Pastor, de Antonio y Sierra, el 3 de Diciembre.

Luis Roldán Cruz, de Antonio y Soledad, el 13 de Diciembre.

Mariano Tenllado Alguacil, de Rafael y Antonia, el 14 de Diciembre.

Francisco Rodríguez Expósito, de Francisco y Angeles, el 20 de Diciembre.

Juan Expósito, el 27 de Diciembre.

José Roldán Valle, de José y Concepción, el 28 de Diciembre.

Manuel J. Antonio del Rosario, de

padres desconocidos, el 7 de Diciembre.

José del Varo Porras, de Antonio y Paz, el 12 de Diciembre.

Rafael Jiménez Alcántara, de José Luis y Sierra, el 5 de Junio.

Luis Jiménez Peña, de Francisco y Juana, el 8 de Junio.

José Jiménez Seco, de Luis y Dominga, el 19 de Junio.

Vicente Jiménez Jiménez, de Rafael y Concepción, el 3 de Julio.

Juan Rey Molina, de Faustino y Pilar, el 16 de Octubre.

Cabra 20 de Enero de 1901.—Francisco de Luna.—Por mandado de S. S.ª: Joaquín Mora, Secretario.

LA VICTORIA

Núm. 266

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército, en el corriente año, han sido incluidos los mozos que se dirán, nacidos en esta villa en el año 1881, según dispone el caso 5.º del art. 40 de la ley, á los que por ignorarse su paradero y el de sus padres, se citan y emplazan por el presente para que concurran al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Alcaldía el domingo 27 del actual, con arreglo á lo que ordena el art. 47, en cuyo día, pueden presentarse ante este Ayuntamiento y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan sobre su inclusión en el alistamiento; ó en otro caso justifiquen documentalmente haber sido incluidos en el de otro pueblo, advertidos que de no comparecer en el día señalado, serán eliminados de repetido alistamiento parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Francisco Sojo Llamas, hijo de Francisco y Carmen, nacido el 6 de Marzo.

Antonio Gutiérrez García, de Alfonso y Francisca, el 28 de Mayo.

Juan Montes Ortega, de Rafael y Ursula, el 25 de Agosto.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia pongo el presente en La Victoria á 15 de Enero de 1901.—Francisco Giménez.

BELMEZ

Núm. 259

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de conformidad con lo mandado en el art. 66 de la ley Municipal, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado dividir los contribuyentes de este término en seis secciones, según la importancia de las cuotas acumuladas que satisfacen por territorial é industrial, á fin de proceder en su día á designar por sorteo los vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este término en el presente año.

En su virtud y en cumplimiento del art. 67, se hace saber que las secciones así formadas quedan de manifiesto en esta Secretaría, para que en los ocho días siguientes puedan exami-

narlas los interesados y formular las reclamaciones que estimen para ante la Excm. Diputación provincial.

Belmez 21 de Enero de 1901.—Juan Antonio Serrano.

NUEVA CARTEYA

Núm. 268

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose incluidos en este alistamiento, con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se citan, nacidos en el año de 1881, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se citan y emplazan por el presente para que concurran al acto de rectificación, que tendrá lugar en esta Alcaldía el domingo 27 del mes corriente, en cuyo día podrán presentarse ante este Ayuntamiento y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan sobre su inclusión en el alistamiento, ó en otro caso justifiquen documentalmente haber sido incluidos en otro pueblo; quedando advertidos que de no comparecer en el día señalado serán eliminados de repetido alistamiento, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Juan Pablo Avila León, hijo de Manuel y María Antonia.

Miguel Castellano Mentufo, de Miguel y Rosario.

Francisco Romero Rivas, de Juan y Encarnación.

José Fernández Arenas, de José y Josefa.

Juan Antonio Pérez Rivas, de Manuel y Encarnación.

Antonio Arjona Fernández, de José y María.

Domingo Giménez Camacho, de Domingo y Antonia.

Manuel Pérez Martos, de Manuel y Joaquina.

Bartolomé Eslava Ortiz, de Bartolomé y María.

Nueva Carteya 21 de Enero de 1901.

—El Alcalde, Manuel Merino.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

MONTEMAYOR

Núm. 272

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose incluido en el alistamiento formado en este pueblo el día trece del actual, para el reemplazo del Ejército de este, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo José María Redondo Espejo, hijo de Francisco Redondo Ruiz y María Josefa Espejo Moreno, naturales y vecinos de Montilla, que nació el 17 de Mayo de 1881, sin duda encontrándose sus padres accidentalmente en este pueblo, é ignorándose hasta esta fecha el paradero de uno y otros, según manifiesta el señor Alcalde de aquella ciudad, se cita á dicho mozo para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del que rige, y para el cierre definitivo del mismo que se verificará el día 9 de Febrero próximo, por si tuviera que hacer alguna reclama-

ción; apercibido que de no comparcer será eliminado definitivamente del alistamiento, parándole los perjuicios consiguientes.

Montemayor 19 de Enero de 1901.
—Pedro Higuera.

LUCENA

Núm. 262

Don José de Mora y Madroñero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que al ocuparse de nuevo el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión del 19 actual, del punto relativo a la renovación anual ordinaria de la Junta de Asociados que con él ha de constituir en el presente la municipal de presupuestos, arbitrios y cuentas locales, resolvió ratificar en todas sus partes el acuerdo que adoptara el 26 de Julio del año último, que en síntesis es como sigue: fijar en ocho el número de las secciones en que deben ocuparse los contribuyentes vecinos de este Municipio, incluyendo en las seis primeras los que figuran empadronados en los seis cuarteles urbanos, por su mismo orden numérico; en la séptima los moradores de la aldea de Jauja, y en la octava los habitantes de la parte rural, y fijar asimismo en tres los vocales que han de formar parte de dicha Junta por cada una de las secciones correspondientes a los cuarteles urbanos, primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; en cuatro los del quinto; en dos los de Jauja, y en otros dos los de la parte rural del término, que totalizan veinte y tres, número igual al de Concejales de que se compone dicha excelentísima Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente para que los individuos a quienes afecte lo acordado puedan reclamar oportunamente cuanto a su derecho convenga.

Lucena 21 de Enero de 1901.—José de Mora.

DOÑA MENCIA

Núm. 267

Don Lázaro Cubero Borrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1900, rendidas por los cuentadantes respectivos, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Doña Mencía 22 de Enero de 1901.
—Lázaro Cubero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 269

Don José Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 19 del actual, acordó, prestando cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal, dividir en seis secciones los contribuyentes para el sorteo de los que como vocales asociados han de formar par-

te de la Junta municipal en el año que rige, quedando de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días las relaciones correspondientes a los efectos del art. 67 de la ley.

Castro del Rio 22 de Enero de 1901.
—José Navajas Moreno.

HORNACHUELOS

Núm. 271

Don Bartolomé Valasco Sorroche, Alcalde accidental de esta villa y su término.

Hago saber: que desde el día 26 al 28 del actual ambos inclusive, tendrá lugar la recaudación del repartimiento formado para el presente año para la extinción de la langosta en este término, cuya recaudación se encuentra a cargo de don Enrique Fernández Alonso, en las oficinas de este Ayuntamiento; advirtiéndole que trascurrido el plazo señalado se procederá por la vía de apremio para la realización de todos los descubiertos.

Y para conocimiento de todos los contribuyentes se expide el presente en Hornachuelos a 22 de Enero de 1901.—Bartolomé Velasco.

BAENA

Núm. 86

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Noviembre de 1900, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal:

Sesión del día 2

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó prorrogar por quince días la licencia que disfruta el señor Alcalde, según lo ha solicitado.

También se acordó conceder una licencia de quince días al Secretario de la Corporación municipal, según lo solicita, por tener que concurrir al Congreso Hispano-Americano, que habrá de celebrarse en Madrid.

Se aprobaron las cuentas de las obras ejecutadas en arreglar el empedrado de las calles que en sesión del 19 del mes anterior se acordó empedrar.

Se acordó adquirir dos cromos litográficos del retrato de S. M. el Rey (q. D. g.), satisfaciéndose su importe, de 20 pesetas, de fondos municipales.

Sesión del día 16

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar se dió por terminada.

Sesión del día 23

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior, y no habiendo asuntos de que ocuparse se levantó la presente.

Sesión del día 30

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró una comisión especial compuesta de los señores Alcalde interino y de los Concejales D. Vicente y D. Joaquín de Hita y D. José Casado, para que conferencien con los señores de la Junta directiva de la so-

ciudad del alumbrado eléctrico, é informen acerca de lo que la misma manifiesta en la comunicación que ha dirigido a la Alcaldía, proponiendo la modificación del contrato del alumbrado público, a consecuencia de la subida del precio de los carbones y de la dificultad de adquirirlos, sometiendo después el informe que emitan a la resolución del Ayuntamiento.

Se acordó autorizar a D. Angel Salido León, para que recoja en la oficina provincial de los Trabajos Estadísticos, los impresos y documentos asignados a este pueblo para el Censo de población, los que remitirá con el co-arrio, abonándose los gastos que el transporte origine, con cargo a la consignación del presupuesto extraordinario formado al efecto.

También se acordó declarar la pobreza de Antonio Sevillano Comarcada, padre del soldado Antonio Sevillano Ariza, en el expediente de excepción sobrevenida, mandado instruir por el señor Juez instructor del regimiento infantería de la Reina número 2, y que dicho expediente se remita a dicho señor, con certificación de este acuerdo.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos, formados por la Secretaría, acordándose remitirlos al señor Gobernador civil, para que se digne ordenar sean publicados en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó variar las horas para las sesiones ordinarias, que se celebrarán a las ocho y media de la noche hasta el 31 de Marzo próximo, lo cual se anunciará al público según lo dispone la ley Municipal.

Baena 18 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Diciembre último.

Baena 7 de Enero de 1901.—El Alcalde, R. Alcalá.—El Secretario, Juan Ocaña.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, a 6 céntimos ejemplar.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA